

Mártes 13 DE MAYO DE 1834. Año 2.º

BOLETIN OFICIAL

de Mallorca.

NÚM.

186

Artículo de oficio.

CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me ha comunicado las Reales órdenes siguientes:

Escmo. Sr.: Las armas de S. M. la REINA nuestra Señora tienen la gloria de haber coadyuvado poderosamente con solos sus movimientos á decidir el espíritu del norte de Portugal, poniendo en conflicto á D. Miguel que ocupa la línea de Santarem. Toda la provincia de Entre Duero y Miño, con las plazas de Valenza y Monzaon, la de Tras-los-Montes, con las de Chaves, Braganza y Miranda, toda la Beira alta con la muy importante de Almeida reconoce á Doña María de la Gloria, habiendo producido este resultado los movimientos del ejército portugues procedente de Oporto, y la presencia de tropas españolas en la izquierda del Miño, en Chaves, en Braganza, á la vista de Almeida, en Guarda y las vecinas al Tajo hácia Abrantes, y con la que ha coincidido la marcha victoriosa del Duque de Tercera que el 19 se hallaba en el corazon de la Beira. Segun los últi-

mos partes de 22 y 23 todos los miguelistas que ocupaban aquellos países huían hácia Coimbra: desde la frontera de Galicia al Tajo, no quedaba grupo alguno de facciosos españoles: los que estaban en Eborá con el ex-general Moreno en número de 140 se habian retirado á Aviz, y el Pretendiente se habia refugiado en Santarem. S. M. quiere que comunique á V. E. estos acontecimientos plausibles, afortunadamente unido con el triunfo de las armas de S. M. contra las facciones en todos los puntos, para su satisfaccion y la de las bizarras tropas que dignamente manda. Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 25 de abril de 1834.

Escmo. Sr.: El Sr. Secretario de Estado y del Despacho con fecha 25 del actual traslada de Real órden á este Ministerio de mi cargo lo siguiente.—El Cónsul de S. M. en Perpiñan me dice con fecha 6 del actual lo que copio.—Por el Ministerio del Interior se ha comunicado á los Prefectos de este reino una circular con fecha 27 de marzo último, en la cual se les encarga particularmente vigilar la conducta de los refugiados carlistas, sin permitirles por ningun pretesto su residencia en los diez departamentos fronterizos de España ni tampoco en el de la capital; y autorizándolos al mismo tiempo á pasar Bélgica é Inglaterra por no concederles el gobierno ningun socorro pecuniario.—Y lo traslado á V. E. de Real órden para que por el conducto del Ministerio de su cargo se comunique á los Capitanes generales de provincias fronterizas, y se dé por su medio la mayor publicidad en los distritos sublevados á esta comunicacion.—Y con el propio objeto lo transcribo á V. E. para los efectos que son consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 26 de abril de 1834.

Y para su mayor publicidad he dispuesto se inserten en el Boletín oficial de esta provincia y Diario de esta capital. Palma 10 de mayo de 1834.—El Conde de Montenegro.

SUBDELEGACION PRINCIPAL DE FOMENTO DE LAS
ISLAS BALEARES.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino, en fecha de 25 del próximo anterior, me dice lo que sigue:

Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme en esta fecha el Real decreto siguiente:—Considerando que muchas empresas de pública y conocida utilidad no llegan á realizarse frecuentemente por no haber quien se preste á facilitar los capitales necesarios; que de sus resultas se ven privados los pueblos y los particulares de los cuantiosos beneficios que reportarian de su ejecucion, y pierde la riqueza general los ausilios que debiera conseguir; que urge promover el desarrollo de esta eficazmente, y dar ocupacion constante á las clases laboriosas, las cuales en algunas épocas del año suelen carecer de trabajo, viéndose espuestas á los rigores de la miseria, origen tambien de crímenes, que es justo precaver; y aprobando la propuesta que para llenar tan recomendables objetos me ha presentado el zelo patriótico é ilustrado de D. Vicente Bertran de Lis; en nombre de mi muy cara y amada Hija la REINA Doña ISABEL II, he venido en resolver y decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se creará un establecimiento especialmente dedicado: 1.º á proporcionar á los pueblos todos los recursos que necesiten para la ejecucion de obras públicas de utilidad Real y efectiva: 2.º á facilitar tambien á personas industriosas, bajo las correspondientes garantías, los fondos que hubieren menester para plantear mejoras positivamente ventajosas; y 3.º á construir el establecimiento por sí y de su cuenta los caminos, canales y demas obras públicas que por su magnitud no puedan realizar los particulares ni los pueblos.

Art. 2.º Concedo á dicho establecimiento la denominacion de *Real empresa de Isabel II*, en atencion á los considerables beneficios que debe derramar sobre los pueblos que la divina Providencia colocó bajo el cetro de la REINA mi escelsa Hija.

Art. 3.º Dirigiéndose su creacion al fomento general del reino, dependerá inmediatamente de la Secretaría de Estado

y del Despacho del mismo ramo, que se halla á vuestro interino cargo; y por la propia Secretaría se comunicarán mis Reales resoluciones concernientes á dicha Real empresa.

Art. 4.º A su frente habrá un director con la intervencion y facultades necesarias para asegurar el acierto de las operaciones, y para establecer entre mi Gobierno y la Real empresa las relaciones y garantías correspondientes.

Art. 5.º A propuesta del director, y previo dictamen de la seccion de Fomento del Consejo Real de España é Indias, me propondreis á la mayor brevedad las circunstancias que han de reunir las obras y mejoras para cuya ejecucion se hayan de proporcionar recursos; las condiciones con las cuales se apronten estos, bajo el principio de no facilitar á pueblos ni á particulares cantidad alguna sin que preceda mi soberana aprobacion; y últimamente todo lo relativo á la organizacion de la Real empresa, y cabal desempeño de los objetos para que tengo á bien instituirlos.

Art. 6.º Nombro director de ella al mismo D. Vicente Bertran de Lis, que me ha propuesto su fundacion; y acepto con aprecio su oferta de plantearla sin sueldo ni emolumento alguno.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Cuyo soberano decreto he mandado insertar en este periódico para noticia de los Ayuntamientos y personas que quieran plantear mejoras de la clase que se espresa Palma 10 de mayo de 1834.—Guillermo Moragues.

Junta de Gobierno de las Reales cárceles.

CIRCULAR.—Se aproxima la fiesta solemne de Pentecostes en que escitada la caridad de los fieles de las villas de de esta isla ha acostumbrado en años anteriores contribuir con largas limosnas al alivio de los pobres encarcelados. La Junta vuelve á abrir en este año la cuestion, atenta á proporcionar al establecimiento que está á su cuidado todos los recursos posibles y confiada de que este medio ha de producir abundantes socorros en un pueblo tan compasivo y benéfico como es el mallorquin. Encarga por tanto á los

Bailes Reales de las villas que emprendan en esta semana recorrer su distrito recogiendo las limosnas de dinero ó efectos; é invita á los Rdos. curas Párrocos para que por sí ó por eclesiástico de su confianza se sirvan acompañar á los Bailes en este piadoso acto. Hecha la cuestuacion, procederán los Bailes Reales á vender con acuerdo de los Párrocos ó eclesiásticos encargados los efectos que hayan recolectado; y su producto y el de las limosnas en metálico, lo remitirán para el dia primero del próximo junio, acompañando relacion firmada por entrambos. La Junta espera del celo de los Bailes y Párrocos todo el ahinco y eficacia para que estas demandas produzcan abundantes resultados. Palma 12 de mayo de 1834.—*Guillermo Moragues* presidente.—*Pedro Andreu*, vocal secretario.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

La Direccion general de Rentas con fecha 22 de abril último me dice lo siguiente:

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha de 20 de este mes la Real órden siguiente:—He dado cuenta á la REINA Gobernadora del espediente instruido en la Secretaría del Despacho de mi cargo, á virtud de una esposicion de la Junta de Comercio de Madrid, quejándose del actual Intendente de esta provincia y de su antecesor, por haber eximido del subsidio de Comercio á los fabricantes de velas de sebo. Enterada S. M. se ha servido declarar que las ventas por menor que hagan los fabricantes de sebo al pie de sus fábricas ó en almacenes de ellas, deben pagar la contribucion del subsidio, y que no deben pagar las ventas por mayor que se ejecuten en las trismas fábricas y almacenes. De Real órden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Direccion la inserta á V. S. para los propios fines.

Lo que hago saber al comercio para su conocimiento.
Palma 9 de mayo de 1834.—P. E. S. I. E.—*Pedro de Fuertes.*

La Direccion general de Rentas me dice con fecha 24 de abril último lo siguiente:

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 20 del corriente la Real órden que sigue:—Enterada la REINA Gobernadora de lo espuesto por esa Direccion general acerca de la instancia de D. José María Brost, Catedrático de Matemáticas y profesor de la Academia de dibujo, en Búrgos, en solicitud de que se le exima del pago de la contribucion de Paja y Utensilios como profesor de las Nobles Artes, fundado en varias Reales declaraciones; y de lo que la misma Direccion informó sobre el espediente instruido con motivo de haber solicitado D. Salvador Zapata, vecino y profesor de Escultura en Málaga, que á los profesores de las Nobles Artes se les eximiese de contribuciones, conforme á la Real cédula de 1.º de mayo de 1785: S. M. se ha servido declarar que dichos profesores deben pagar toda clase de contribuciones, tanto porque las leyes en que apoyan su pretension se hallan derogadas por la legislacion posterior á cada imposicion, la cual no conserva tal exencion, como porque la gracia que se concediese á cualquiera clase ó profesion se recargaria á la generalidad de los contribuyentes. De Real órden lo comunico á V. SS. para los efectos correspondientes.—Y la Direccion la traslada á V. S. para los mismos fines.

Lo que hago saber para conocimiento de todos. Palma 9 de mayo de 1834.—P. E. S. I. E.—Pedro de Fuertes.

La Direccion general de Rentas me dice con fecha 1.º del actual lo que sigue:

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado entre otras cosas á esta Direccion con fecha 29 de abril último de Real órden lo siguiente.—La REINA Gobernadora al mismo tiempo que se ha servido resolver que se comuniquen las órdenes correspondientes para que las obras de Bonanza esten concluidas á fines de junio próximo; ha tenido á bien S. M. mandar que en los dias primeros de dicho mes pasen á Bonanza el Administrador y dos oficiales de la aduana de Sevilla para plantear la nueva

en aquel punto, fijándose la época de su establecimiento para el despacho precisamente desde el día 1.º de julio.—Y la Direccion lo inserta á V. S. para conocimiento de los gefes de esa provincia en todos los ramos de rentas, y para noticia del comercio.

Lo que inserto en el Boletin oficial para conocimiento del comercio. Palma 9 de mayo de 1834.—P. E. S. I. E.—
Pedro de Fuertes.

D. Josef Maria Perez de Aguilar, caballero de la Real órden americana de Isabel la Católica, Comisario ordenador honorario y efectivo de guerra de los Reales ejércitos con destino á esta plaza.

Debiendo subastarsa con arreglo á la Real órden de 24 de marzo próximo, y en virtud de lo prevenido en consecuencia por el Sr. Ordenador de este ejército, porcion de prendas de vestuario, que pertenecieron á los estinguidos cuerpos de voluntarios realistas; se hace saber al público que para el indicado efecto y el de su venta se hallarán de manifesto los días 14 y 15 del corriente desde las diez á las doce de la mañana en el cuartel del Sitjar de esta ciudad.—Palma 12 de mayo de 1834.—*Josef Maria Perez de Aguilar.*

POLICIA MUNICIPAL.

SANIDAD. — COMODIDAD.

(Continuacion).

OBSTACULO DECIMONONO. *Falta de aguas y de árboles:* Los pueblos que por su situacion topográfica estan espuestos á un temperamento muy frio, y otros que apenas pueden resistir los ardores del sol, debian clamar por los plantíos de árboles y aguas de riego que, modificando el frio en el invierno y el calor en verano, contribuyesen á conservar su salud. La propiedad hidráulica de los árboles produce estos efectos; pero mientras no se den á conocer prácticamente á muchos pueblos preocupados, en vano se intentará desvanecer con simples teorías la prevencion que tienen contra el arbolado. En Castilla se privan de este beneficio sin otro moti-

vo que la acumulacion de gorriones; y no reparan en que otras provincias muy cosecheras de granos, progresan en su agricultura sin temor á tales animales.

OBSTACULO VIGESIMO. *Hospitales y cárceles en el centro de las poblaciones:* Tales son en resúmen las causas que pueden dañar la salud, y tales los objetos de que primariamente tendrán que ocuparse las respectivas autoridades municipales, bajo la paternal direccion de los subdelegados de Fomento.

COMODIDAD.

Bajo esta denominacion entendemos la conveniencia y abundancia de las cosas necesarias para vivir con descanso, ó bien la buena disposicion de las cosas para el uso que se ha de hacer de ellas. La Inglaterra, aunque situada en un clima desagradable, es el país en que mas se ha procurado, bajo todos aspectos, la comodidad de sus habitantes, ya sea en las casas, ya en las calles, ya en los templos, ya en el campo y en los caminos y paseos públicos. Aquel gran teatro de civilizacion figura solo en su mayor gloria sin ejemplos que imitar, y sin imitadores que le alcancen. Un paso que se separa de sus límites un viajero, sea cual fuere su direccion, le presenta un escala de retrogradacion, tanto mayor cuanto mas aleja. Esta observacion es muy notable hácia el mediodia de la Europa, particularmente en Francia respecto á Inglaterra y en España respecto á Francia. Pero falta en Portugal, donde, á pesar de su inferioridad, vemos adoptadas algunas medidas de comodidad, que aun son desconocidas en nuestras grandes capitales. De esperar es que goceinos mas adelante este bien; pero no en toda su estension, porque existen obstáculos á la comodidad pública, que á duras penas podrán superarse. Sin embargo, hay otros de fácil reforma; y ya que no todo, al menos algun bien podemos prometernos del celo de las corporaciones municipales, impulsado y dirigido por la solicitud y sabiduría de nuestra Reina Gobernadora. Con esta esperanza, pues, recorreremos ligeramente las causas principales que se oponen á la comodidad y bienestar del vecindario. *(Se concluirá.)*

PALMA: por *D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.*